

la acreditación que se pretenda tiene por objeto el ejercicio de una profesión, pero no la práctica de una actividad industrial, por lo que no entra en la competencia de este Departamento, no dándose, de este modo, el requisito exigido por el artículo 1.º del Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, regulador del documento de calificación empresarial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, ha tenido a bien disponer:

Se deniega la implantación del documento de calificación empresarial para la profesión de Fotógrafo, solicitada por la Confederación Nacional de Fotógrafos Profesionales de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

21171 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: C.-4.051 R.L.T.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la red de distribución con línea eléctrica a 25 KV. y nueva E.T. número 2.392, «Masía del Pont», en términos municipales de Oliana y Peramola.

Línea eléctrica:

Origen de la línea: Apoyo número 9, línea Oliana-Adrall, tramo C.H. Oliana-Oliana C.-1.310 R.L./M., 75.

Final de la línea: E.T. número 2.392, «Masía del Pont».

Término municipal afectado: Oliana y Peramola.

Cruzamientos:

Jefatura Provincial de Carreteras: Paralelismo con C.-1.313 Lérida Puigcerdá en punto kilométrico 89,830.

Comisaría de Aguas del Ebro: Río Segre.

Excelentísima Diputación Provincial de Lérida: Paralelismo con carretera local de Peramola a carretera Lérida-Puigcerdá.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,5215.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,25 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.

Apoyos: Metálicos.

Estación transformadora:

E. T. número 2.392, «Masía Pont».

Emplazamiento: Junto piscifactoría del río Segre en Peramola.

Tipo: Interior, un transformador de 200 KVA. de 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 17 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3 010-D.

21172 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 7.207; nombre, «Percolla»; mineral, hierro y otros; cuadrículas, 40, y término municipal, Morón de la Frontera.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 23 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21173 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,990	66,190
1 dólar canadiense	56,494	56,731
1 franco francés	15,438	15,502
1 libra esterlina	148,028	148,742
1 franco suizo	39,717	39,957
100 francos belgas	224,532	225,981
1 marco alemán	35,997	36,205
100 liras italianas	8,063	8,097
1 florín holandés	32,803	32,984
1 corona sueca	15,591	15,675
1 corona danesa	12,499	12,560
1 corona noruega	13,081	13,147
1 marco finlandés	17,171	17,268
100 chelines austriacos	490,997	496,178
100 escudos portugueses	133,718	134,669
100 yens japoneses	29,993	30,052

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

21174 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Morales Cantos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 5 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 540/77, interpuesto por don Rafael Morales Cantos contra este Departamento, sobre acta de liquidación por falta de cotización,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Moreno Blázquez, en nombre y representación de don Rafael Morales Cantos, contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de diez de junio de mil novecientos setenta y seis y de uno de abril de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, por estar ajustados a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los

efectos de lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21175 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Nova, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 26 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 1021/77, interpuesto por «Industrias Nova, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de infracción 148/76 de 31 de enero de 1976.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Nova, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, por estimarla contraria a derecho, y en tal sentido la anulamos, así como el acta de liquidación de cuotas de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, dejándola sin efecto; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21176 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Sánchez Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 21 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 407/77, interpuesto por don Victoriano Sánchez Ibáñez contra este Departamento, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha 24 de mayo de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Victoriano Sánchez Ibáñez, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, en expediente ochocientos veintitrés/setenta y siete, por la que se confirmó la resolución de la Delegación de Trabajo de Jaén de tres de marzo anterior relativa a una liquidación de cuotas por falta de cotización a la Seguridad Social, por reputarse ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21177 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Sade, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 27 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 32/78, interpuesto por la Empresa «Sade, S. A.», contra este Departamento, sobre tramitación para determinar la aplicación del artículo 204, 2, b), de la Ley de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso mantenido por el Procurador don Gabino Muriel Rubio en nombre y representación de la Entidad «Sade, S. A.», contra el acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y cinco confirmando en alzada al de la Delegación Provincial de Trabajo de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos las referidas resoluciones conforme a derecho, y todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21178 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Darro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 388/77, interpuesto por «Darro, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Darro, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete en cuanto desestimatoria del recurso de alzada contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se declaró la validez del acta de liquidación nueve mil ochocientos setenta y ocho/setenta y cinco, por no afiliación de una trabajadora a la Seguridad Social; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21179 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 6 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405/77, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo, contra este Departa-